



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

SANTA FE

Decreto Nº 130/1987

Visto el expediente n° 342.687-D-1986 y agregado del Ministerio de Gobierno, mediante el cual la Dirección Provincial de Defensa Civil lleva para su consideración un anteproyecto del Reglamento de la Ley n° 9800 de Bomberos Voluntarios: y,

CONSIDERANDO:

Que analizados los fundamentos y consideraciones expuestas surge que lo peticionado es procedente, no existiendo observación de orden legal que formular.

Por ello, habiendo intervenido la Dirección de técnica Legislativa (Decreto- Acuerdo n°4.000/86, artículo 4), y atento a lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1.- Apruébase el texto del Reglamento de la Ley 9800 de Bomberos Voluntarios que como anexo Nº 0130 decreto.

ARTICULO 2.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANEXO

I- MISION, FUNCIONES Y TAREAS

ARTICULO 1.- Es misión de los Bomberos Voluntarios intervenir en todos los casos de incendios producidos dentro de su jurisdicción, así como prestar su colaboración en casos de



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

derrumbes, inundaciones y otros siniestros, a fin de proteger la vida y los bienes de la población.

ARTICULO 2.- Los Bomberos Voluntarios no podrán intervenir en acciones de carácter represivo, aun cuando sean requeridos para ello por parte de las autoridades públicas.-

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de su misión, las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y sus cuerpos activos tendrán las siguientes funciones específicas:

- a) La concurrencia activa en los casos previstos en el artículo 1.-
- b) El sostenimiento y la capacitación de sus Cuerpos Activos.-
- c) La instrucción de la población, por todos los medios a su alcance, sobre las medidas para prevenir la ocurrencia de incendios y otros siniestros.-
- d) La asistencia y el asesoramiento a las autoridades públicas de su jurisdicción, en todo lo relacionado con la prevención y la lucha contra incendios.-
- e) La difusión de sus actividades entre la población, a efectos de propender a su máxima colaboración y apoyo moral y material.

ARTICULO 4.- Las asociaciones de Bomberos Voluntarios podrán cumplir otras actividades de tipo social, cultural o recreativo, así como tendientes a recaudar fondos para el sostenimiento de sus Cuerpos Activos, pero siempre que ellas no sean incompatibles con el propósito de la misión para la cual han sido creadas y con lo que al respecto establezcan sus propios estatutos.-

ARTICULO 5.- La Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios supervisará el cumplimiento de las funciones y actividades de las Asociaciones legalmente constituidas que se encuentren afiliadas o adheridas, pudiendo promover su intervención por la vía legal correspondiente en caso de anomalías o irregularidades que desvirtúen al propósito de su misión.

ARTICULO 6.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios constituyen entidades auxiliares de la Defensa Civil de la Provincia en virtud de lo cual a través de ésta, el Poder Ejecutivo podrá ejercer superintendencia en lo que refiere a organización y constitución de los Cuerpos Activos, adiestramiento del personal de los mismos y del empleo de los Fondos asignados por el Estado e inspección de los materiales contra incendio.-

II - OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ARTICULO 7.- La Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios y sus Cuerpos Activos, tendrán las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley 9800 y la presente reglamentación.

DE LA FEDERACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA

ARTICULO 8.- Son obligaciones y atribuciones de la Federación Santafesina de la Asociación de Bomberos Voluntarios:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en sus Estatutos y reglamentaciones.
- b) Representar ante el Poder Ejecutivo de la Provincia y ante los de más Poderes Públicos, a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios afiliadas o adheridas.-
- c) Prestar asesoramiento a las autoridades provinciales, en todo lo relacionado con la prevención y lucha contra incendios.-
- d) Gestionar la creación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios en los Centros urbanos que carezcan de tal servicio y proporcionar ayuda y asesoramiento a las que estén en formación.-
- e) Proporcionar asesoramiento técnico a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en la adquisición de los materiales contra incendios, tendiendo a lograr su estandarización y mejor adaptación a las necesidades de cada zona.-
- f) Gestionar ante las autoridades de la Provincia y entes descentralizados o autárquicos, la obtención de franquicias y/o beneficios que contribuyan a facilitar las actividades de los Bomberos Voluntarios.-
- g) Gestionar la concesión de los beneficios otorgados a los Bomberos Voluntarios por las diversas leyes, decretos y/o reglamentaciones nacionales o provinciales, de por sí o en representación de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y los cuerpos Activos.-
- h) Confeccionar y poner en vigencia, previa aprobación de la Dirección Provincial de Defensa Civil, los reglamentos relacionados con la integración, deberes, organización, escalafonamiento, uniformes y regímenes de ascensos y disciplina de los Cuerpos Activos, o sus modificaciones.-

ARTICULO 9.- En el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8 la Federación Santafesina deberá coordinar su acción con la Dirección Provincial de Defensa Civil y someter sus decisiones a la misma en todo lo relacionado con sus funciones como organismo ejecutivo de la Junta Provincial de Defensa Civil.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

DE LAS ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTICULO 10.- Son obligaciones y atribuciones de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en sus Estatutos y reglamentos de los Cuerpos Activos.-
- b) Representar al Cuerpo Activo y a sus miembros ante la Federación Provincial y ante las autoridades de su jurisdicción.-
- c) Disponer el cumplimiento de las funciones del Cuerpo Activo de su dependencia, en su carácter de Servicio Público.-
- d) Gestionar directamente ante las autoridades comunales de su jurisdicción y ante los entes estatales descentralizados o autárquicos que en ella tengan su asiento, la obtención de franquicias o beneficios que faciliten su accionar, conforme a la misión de los Bomberos Voluntarios.-
- e) Gestionar, por intermedio de la Federación, el otorgamiento de los beneficios que correspondan a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y a los integrantes de los Cuerpos Activos, conforme a las leyes, decretos y reglamentaciones nacionales y/o provinciales en vigor.-

ARTICULO 11.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios funcionarán como tales previo otorgamiento de la personería jurídica. Constituida legalmente una Asociación, la misma deberá elevar a la Dirección Provincial de Defensa Civil - directamente o por intermedio de la Federación - los siguientes elementos:

- a) Copias de las actas relativas a su constitución.-
- b) Copia del decreto o resolución de otorgamiento de personería jurídica.-
- c) Copia autenticada de los Estatutos.-
- d) Nómina de asociados.-
- e) Nómina de la comisión Directiva.-
- f) Jurisdicción de funcionamiento propuesta.

ARTICULO 12.- La información relativa a la constitución de la Comisión Directiva deberá ser actualizada cada vez que se produzcan cambios en la misma por renovación de autoridades o por renunciadas.-

ARTICULO 13.- Asimismo y dentro de los sesenta (60) días de su constitución, la Asociación deberá elevar a la Federación y a la Dirección Provincial de Defensa Civil la nómina de los



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

integrantes del Cuerpo Activo, con el detalle de sus datos personales, ocupación o profesión y jerarquía dentro del cuerpo. Dicha información deberá ser actualizada al término de cada año, con la elevación de un informe sobre las altas y bajas, ascensos, etc. , habidos durante el transcurso del año.

DE LOS CUERPOS ACTIVOS

ARTICULO 14.- Son obligaciones de los Cuerpos Activos:

- a) Cumplir las disposiciones comunes a todo Servicio Público.-
- b) Intervenir espontáneamente o a requerimiento, en la sofocación de incendios y en la neutralización de otros tipos de siniestros o desastres de cualquier índole
- c) Cumplir las disposiciones establecidas en los Estatutos de la Asociación.-
- d) Proporcionar asistencia y asesoramiento técnico a las entidades oficiales o privadas que lo soliciten, en lo relativo a la prevención y lucha contra incendios.-

ARTICULO 15.- La intervención de los Bomberos Voluntarios en la neutralización de siniestros y auxilio a las víctimas de desastres o accidentes de cualquier origen, es obligatoria si dicha intervención es requerida por autoridad competente, quedando eximidos de dicha obligatoriedad solamente en los casos de enfermedad infectocontagiosa o epidemias que pueden poner en peligro no solamente su salud, sino también la de sus familiares y demás personas en contacto directo y habitual con los mismos.-

ARTICULO 16.- La prestación de los servicios a que hace mención el inciso d) del artículo 14, será gratuita, pero las Asociaciones a que pertenezcan los bomberos que los presten, podrán requerir de los gastos ocasionados en concepto de traslados del personal, combustibles, otros materiales consumidos, etc.

ARTICULO 17.- A los efectos de lo establecido en el inc. f) del artículo 8 y en el inc. d) del artículo 10, los Ministerios Provinciales y entes descentralizados o autárquicos de la Provincia adoptarán las medidas necesarias para facilitar el funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y los Cuerpos Activos.-

III - INTEGRACION, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LOS CUERPOS ACTIVOS

ARTICULO 18 .- Para formar parte del Cuerpo Activo serán requisitos indispensables:



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

- a) Tener más de 18 años de edad y menos de 55.-
- b) Poseer salud y aptitud psicofísica adecuados.-
- c) Gozar de buena conducta y reputación.-
- d) Domiciliarse dentro de la jurisdicción de la Asociación.-

ARTICULO 19.- La limitación de 55 años no regirá para el Jefe y Segundo Jefe del Cuerpo Activo cuando, a juicio de la Comisión Directiva, los mismos conserven las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para seguir desempeñándose en sus funciones. En este caso, la edad máxima de permanencia en actividad podrá extenderse hasta los 60 años, después de la cual deberán inexorablemente pasar a retiro.-

ARTICULO 20.- Los miembros del Cuerpo Activo dejarán de revistar en el mismo por cualesquiera de las causales siguientes:

- a) Renuncia.-
- b) Baja por razones disciplinarias.-
- c) Haber alcanzado el límite de edad.-
- d) Incapacidad física.-
- e) Haber cumplido 25 años de servicio como mínimo y solicitar su pase a retiro.-
- f) Haber dispuesto la Comisión Directiva su pase a retiro.-
- g) Cualquier otra causal de retiro mencionada en este reglamentación.-

ARTICULO 21.- El bombero que haya renunciado no podrá reingresar hasta cumplido un año de su dimisión, salvo que la Comisión Directiva - previo informe del Jefe del Cuerpo Activo - resuelva aceptar su reingreso antes de transcurrido dicho plazo. La baja por razones disciplinarias significará, en cambio, la separación definitiva, sin derecho a reingreso.-

ARTICULO 22.- Para conservar su condición de bombero, el personal del Cuerpo Activo deberá no solamente observar buena conducta dentro y fuera del Cuartel, sino que además deberá preocuparse por adquirir y mantener la capacitación adecuada a sus funciones concurriendo, en horas francas de sus ocupaciones habituales, a recibir instrucción y efectuar los entrenamientos necesarios.-

ARTICULO 23.- Son deberes de los integrantes del Cuerpo Activo:

- a) Cumplir y hacer respetar las órdenes de sus superiores jerárquicos.-
- b) Mantener el decoro en su vida pública y privada.-
- c) Concurrir inmediatamente al llamado de alarma.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

- d) Alertar de inmediato a sus compañeros y al personal de turno en el Cuartel, al tener conocimiento de un siniestro que requiera la intervención del Cuerpo.-
- e) Conocer los reglamentos.-
- f) Concurrir puntualmente a recibir instrucción en los horarios establecidos.-
- g) Cumplir todas las demás obligaciones del servicio que establezcan los reglamentos respectivos.-

ARTICULO 24.- Los integrantes de los Cuerpos Activos deberán tener siempre presente que la autoridad es la base de la disciplina y que el espíritu de subordinación, la obediencia y el respeto recíproco son los deberes esenciales del bombero.-

ARTICULO 25.- Son atribuciones del personal :

- a) Usar el uniforme y el título del grado.-
- b) Llevar la credencial que lo acredite como Bombero Voluntario.-
- c) Hacer uso de los beneficios asistenciales y previsionales que le otorguen las leyes y disposiciones respectivas, para sí y para sus familiares.-
- d) Hacer uso, en el desempeño de sus funciones específicas, de las franquicias y atribuciones que les confieren las leyes y reglamentaciones en vigor.-

ARTICULO 26.- Cada miembro del Cuerpo Activo será previsto por la Asociación de Bomberos Voluntarios a que pertenezcan de una credencial con su fotografía, donde consten sus datos personales de identidad, grupo sanguíneo, grado de revista y funciones que cumple dentro del cuerpo. Dicha credencial será refrendada por la Dirección Provincial de Defensa Civil y la Federación Santafesina, y deberá ser devuelta a la Dirección Provincial de Defensa Civil toda vez que el titular deje de pertenecer al Cuerpo o que la misma sea reemplazada por una nueva por ascensos o cambios de situación de revista. La misma deberá tener plazo de vigencia.-

ARTICULO 27.- El personal que, en cumplimiento de la obligación establecida en el inc. d) del artículo 23, deba hacer abandono de sus tareas en su lugar de trabajo, deberá informar de ello previamente a su jefe inmediato o personal de mayor jerarquía más próximo al lugar donde se encuentre. En ausencia de ellos, a cualquiera de sus compañeros de tareas, para que su ausencia y las razones de la misma puedan ser oportunamente conocidas por los superiores responsables.-

ARTICULO 28.- Para no sufrir afectación alguna en el jornal o haber mensual, conforme a lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 9800, el bombero que se haya retirado de su trabajo deberá presentar dentro del plazo de tres (3) días de su concurrencia a un siniestro, un



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

certificado o constancia firmada por el Jefe del Cuerpo Activo, donde conste el motivo de la concurrencia y el horario dentro del cual fueron requeridos sus servicios.-

ARTICULO 29.- Las condiciones y procedimientos particulares para el ingreso y separación, así como los deberes y responsabilidades de los integrantes de los Cuerpos Activos, serán expresamente determinados en el Reglamento para la Integración, Deberes y Atribuciones del personal de los Cuerpos Activos, que la Federación Santafesina proponga para su aprobación, conforme a lo establecido en el inc. h) del artículo 8.-

IV - ESCALAFONAMIENTO, UNIFORMES Y ASCENSOS

ARTICULO 30.- El personal de los Cuerpos Activos será escalafonado dentro de las siguientes categorías de revista:

- a) Oficiales.-
- b) Suboficiales.-
- c) Tropa.-
- d) Cadetes.-

ARTICULO 31.- Serán cadetes bomberos los integrantes que ingresen con la edad mínima establecida o antes de cumplir los 20 años y que aspiren a incorporarse a los cuadros de Oficiales, Suboficiales o tropa.-

ARTICULO 32.- Los grados de revista en los cuadros de Oficiales y Suboficiales, serán los correspondientes al escalafón del Cuerpo de Bomberos de la Provincia.-

ARTICULO 33.- Para ingresar como bombero, el aspirante deberá tener, como mínimo seis (6) meses de actividad en el Cuerpo Activo y cumplir con las demás exigencias que establezcan el Reglamento de Organización, Escalafonamiento y Régimen de Ascensos para el Personal de los Cuerpos Activos. Este Reglamento será propuesto por la Federación y puesto en vigencia para todos los Cuerpos, previa aprobación de la Dirección Provincial de Defensa Civil.-

ARTICULO 34.- Para ingresar al cuadro de Oficiales, el Cadete bombero deberá tener, como mínimo, dos (2) años de actividad en el Cuerpo Activo y cumplir con las demás exigencias que establezca el Reglamento de Organización, Escalafonamiento y Régimen de Ascensos para el Personal de los Cuerpos Activos.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ARTICULO 35.- Para ingresar al cuadro de Suboficiales, el Cadete deberá tener, como mínimo, un (1) año de antigüedad en el Cuerpo y cumplir con las demás exigencias establecidas en el Reglamento respectivo.-

ARTICULO 36.- Los uniformes, insignias del grado y demás accesorios propios del vestuario, serán los que especifique el Reglamento de Uniformes y Equipos que al respecto proponga la Federación Provincial, para uso común y uniforme de todos los Cuerpos Activos.-

ARTICULO 37.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, por cada cinco (5) años de servicio cumplidos en el Cuerpo Activo, cada integrante será acreedor a llevar en su uniforme una estrella dorada - de la forma y tamaño que se reglamente - como prenda de orgullo por su antigüedad y perseverancia en el servicio.-

ARTICULO 38.- La Jefatura del Cuerpo Activo deberá llevar una "Foja de Servicios" para cada integrante del Cuerpo, donde figuren la fecha de su alta, distinciones, ascensos, sanciones disciplinarias, licencias, etc.-

ARTICULO 39.- La Asociación de Bomberos Voluntarios a que pertenezca el Cuerpo deberá llevar por Secretaría un Padrón o Registro del Personal de bomberos, en actividad y de la reserva, con todos sus datos personales y familiares, donde conste además su jerarquía actual de revista, fecha del último ascenso o pase a situación de reserva, etc.-

ARTICULO 40.- Dentro de los treinta (30) días de puesta en vigencia la presente Reglamentación, las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberán elevar a la Dirección Provincial de Defensa Civil por intermedio de la Federación, una nómina de todo el personal de sus Cuerpos Activos con los datos que figuren en los respectivos Registros, así como de las funciones que desempeñan. Anualmente y a más tardar el 31 de marzo de cada año, deberán informar a la Dirección y por intermedio de la Federación Provincial, las novedades habidas en el personal, durante el año transcurrido.-

V - DE LOS JEFES DEL CUERPO ACTIVO

ARTICULO 41.- El mando del Cuerpo Activo estará a cargo de un Jefe, que será designado por la Comisión Directiva de la Asociación.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ARTICULO 42.- El Jefe del Cuerpo Activo será el Oficial de mayor jerarquía en actividad. En caso de que designado un Jefe por la Comisión Directiva hayan otros oficiales con mayor jerarquía en actividad, éstos pasarán automáticamente a la situación de retiro.-

ARTICULO 43.- Para desempeñarse como Jefe del Cuerpo Activo serán requisitos indispensables:

- a) Tener más de veinticinco (25) años de edad.-
- b) Gozar de una intachable foja de servicios y de reconocida reputación dentro de la comunidad.-
- c) Tener, como mínimo, cinco (5) años de servicios en el Cuerpo Activo.-
- d) Tener una instrucción profesional adecuada y conocer perfectamente los Reglamentos del Servicio y los Estatutos de la Asociación de Bomberos Voluntarios.-

ARTICULO 44.- En los casos de oficiales provenientes de otra Institución, se computarán los servicios prestados con anterioridad, a los efectos de lo establecido en el inc. c) del artículo anterior.-

ARTICULO 45.- Para los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de reciente formación, no se exigirá el requisito establecido en el inc. c) del artículo 43, pero la persona designada como Jefe del Cuerpo Activo deberá haber realizado previamente un curso de capacitación y satisfecho las exigencias que, para la jerarquía de Oficial, establezca el reglamento de Organización, Escalafonamiento y Régimen de Ascensos del Personal.-

ARTICULO 46.- El Segundo Jefe será asimismo, designado por la Comisión Directiva y deberá ser Oficial que le siga en antigüedad al Jefe del Cuerpo Activo. En caso de que, designado el Segundo Jefe, quedaran otros oficiales con mayor grado que el mismo en el Cuerpo, éstos deberán asimismo pasar a retiro.-

ARTICULO 47.- El Segundo Jefe es el colaborador inmediato del Jefe del Cuerpo Activo, de quien depende y a quien debe secundar en todo momento. En caso de ausencia o enfermedad del Jefe, automáticamente pasará a ocupar su puesto, con las mismas obligaciones y atribuciones.-

ARTICULO 48.- Para ser designado Segundo Jefe, se exigirán los mismos requisitos que para el Jefe de Cuerpo Activo.-

ARTICULO 49.- Son responsabilidades del Jefe del Cuerpo Activo:



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

- a) Conducir eficientemente el Cuerpo a su mando tanto en casos de intervención en siniestros como dentro del Cuartel.-
- b) Procurar por todos los medios la instrucción adecuada, tanto teórica como práctica, del personal a sus órdenes.-
- c) Mantener el personal del Cuerpo permanentemente entrenado para el cumplimiento de su misión.-
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento del Régimen del Servicio.-
- e) Llevar el inventario del material del Cuerpo, siendo responsable de sus existencias, así como de su buen uso y estado de conservación.-
- f) Presentar anualmente a la Comisión Directiva, una memoria donde se informen todas las novedades de material y personal ocurrido en el transcurso del año, así como la estadística de las intervenciones del Cuerpo Activo.-
- g) Calificar anualmente al personal bajo su mando, proponiendo los ascensos que correspondan.-
- h) Confeccionar, para su aprobación por la comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios, el Reglamento del Régimen Interno o Régimen del Servicio, o sus modificaciones.-

ARTICULO 50.- Son atribuciones del Jefe:

- a) Ejercer los atributos del mando, disponiendo las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la misión del Cuerpo.-
- b) Representar al Cuerpo Activo ante la Comisión Directiva de la Asociación.-
- c) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, toda vez que deba dar cuenta de asuntos de interés relacionados con el Cuerpo Activo, teniendo en estos casos voz y voto.-
- d) Ejercer las facultades disciplinarias que le otorguen la presente Reglamentación y el Reglamento respectivo (del Régimen de Servicio).
- e) Proponer anualmente los ascensos del personal, conforme a lo que establezca el Reglamento respectivo.-
- f) Recomendar al personal que se haya distinguido por mérito en la acción.-
- g) Suspender provisoriamente a cualquier integrante del Cuerpo Activo que haya cometido una falta disciplinaria, la cual corresponde ser considerada o sancionada en definitiva por la Comisión Directiva.-

VI - REGIMEN DISCIPLINARIO



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ARTICULO 51.- El personal del Cuerpo Activo estará sometido al régimen disciplinario que establece esta Reglamentación y que será aplicado conforme a los procedimientos que, para cada caso, determine el Reglamento del Régimen Interno o Régimen del Servicio.-

ARTICULO 52.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera existir, el personal de los de los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios será pasible, por la violación de sus deberes, por la contravención a las leyes y reglamentos y por la comisión de actos impropios a su condición de bombero, de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación.-
- b) Suspensión.-
- c) Baja por expulsión.-

ARTICULO 53.- La sanción de amonestación podrá ser verbal o escrita, de acuerdo a la importancia de la falta cometida, debiendo en el último caso, ser asentada en el legajo personal del causante.-

ARTICULO 54.- La sanción de amonestación será aplicada directamente por el Jefe o Segundo Jefe del Cuerpo Activo y la de suspensión o baja serán aplicadas por la Comisión Directiva, previo sumario interno, con audiencia del imputado.-

ARTICULO 55.- En caso de falta grave, el causante podrá ser suspendido por parte del Jefe del Cuerpo Activo, hasta tanto se sustancie el correspondiente sumario y la Comisión Directiva resuelva la sanción a aplicar en definitiva. En este caso, el plazo para la aplicación de la sanción no deberá exceder de quince (15) días desde la fecha de comisión de la falta.-

ARTICULO 56.- Las sanciones aplicadas podrán dar lugar al reclamo o apelación por parte del imputado cuando, a criterio del mismo, considere el castigo aplicado como excesivo o resultante de un error.-

ARTICULO 57.- Los reclamos corresponderán a sanciones verbales y deberán ser efectuadas con toda corrección, sin faltar el respeto al superior.-

ARTICULO 58.- Los recursos o apelaciones deberán ser presentados por escrito, quedando terminantemente prohibido presentar recursos colectivos.-

VII - PERSONAL DE RESERVA



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ARTICULO 59.- Los Bomberos Voluntarios que se hayan retirado del Cuerpo Activo por cualquiera de las causales mencionadas en esta reglamentación, podrán continuar revistando en la reserva del mismo, conservando “ad - honorem” el grado mantenían en actividad.-

ARTICULO 60.- Los bomberos de la reserva podrán conservar su uniforme y tendrán asimismo derecho a llevar una credencial donde conste el título del Grado que mantenían en actividad, con el agregado del término “reserva”.-

ARTICULO 61.- Subordinándose al mando de los Oficiales del Cuerpo Activo, los integrantes de la reserva tendrán el derecho de concurrir a los llamados en que se requiera la presencia del Cuerpo, pudiendo en estos casos usar las prendas y distintivos del mismo para hacerse conocer.-

ARTICULO 62.- Los bomberos de la reserva podrán ser convocados por la Comisión Directiva en caso de siniestros en proporciones y cuando el personal del Cuerpo Activo resultare insuficiente para combatir los efectos del mismo.
En estos casos los reservistas constituirán una “Escuadra de Reserva” , que estará a las órdenes del Oficial de mayor jerarquía de la misma. La Escuadra de Reserva quedará subordinada - a través de su jefe - al Jefe del Cuerpo Activo u Oficial que lo reemplace.-

ARTICULO 63.- Los bomberos de reserva tendrán derecho a los mismos beneficios asistenciales y previsionales que los integrantes del Cuerpo Activo.-

VIII - CUERPOS AUXILIARES Y DE ASPIRANTES

ARTICULO 64.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios podrán constituir cuerpos auxiliares femeninos, con la misión de coadyuvar a las funciones del Cuerpo Activo y fundamentalmente, de prestar asistencia a las personas afectadas por un siniestro.-

ARTICULO 65.- Para estos fines, dichos cuerpos podrán ser organizados jerárquicamente y recibir la Instrucción básica del bombero (principalmente de primeros auxilios) pero sus integrantes no podrán intervenir directamente en las acciones de ataque y rescate, u otras que puedan poner en peligro su integridad física.-

ARTICULO 66.- También podrán formar cuerpos de aspirantes a bomberos, constituidos por jóvenes de nueve (9) a diecisiete (17) años con el objeto de estimular y acrecentar su vocación y prepararlos para su futuro ingreso al Cuerpo Activo.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ARTICULO 67.- Los cuerpos de aspirantes a bomberos deberán ser dirigidos por personal del Cuerpo Activo o de la Reserva y su misión fundamental será la de inculcar en los jóvenes las virtudes de abnegación, valor, respeto y disciplina propias del bombero, así como proporcionarle una instrucción básica de primeros auxilios de procedimientos en caso de siniestro y de prevención de incendios u otros accidentes.-

ARTICULO 68.- Los aspirantes podrán intervenir en tareas auxiliares a las del Cuerpo Activo, pero a los mismos les estará prohibida la participación activa en los hechos que exijan la intervención del Cuerpo.-

IX - JURISDICCION

ARTICULO 69.- Las Asociaciones ya constituidas y las que se crean en el futuro, propondrán a la Dirección Provincial de Defensa civil, por intermedio de la federación y dentro de los treinta (30) días de aprobada esta Reglamentación, su jurisdicción de funcionamiento.-

ARTICULO 70.- Dicha jurisdicción podrá abarcar una zona de influencia mayor que el radio urbano de la localidad donde la Asociación tenga su asiento y hasta la distancia que sea compatible con las características de urbanización y vías de comunicaciones de la zona, así como con los medios y personal de su Cuerpo Activo.-

ARTICULO 71.- Al elevar la propuesta de una Asociación, la Federación podrá sugerir las modificaciones que estimare convenientes, pero la decisión definitiva sobre los límites de una jurisdicción corresponderá a la Dirección Provincial de Defensa Civil.-

ARTICULO 72.- Previa autorización de la Dirección Provincial de Defensa Civil, las Asociaciones podrán ampliar jurisdicciones que les fueran acordadas, a medida que incrementen sus materiales y equipos y la dotación de sus Cuerpos Activos. Dicha ampliación deberá ser aprobada conforme a lo dispuesto en los artículos 69, 70 y 71.-

ARTICULO 73.- Los estatutos de cada Asociación deberán determinar expresamente el destino a dar a los bienes muebles o inmuebles, en el caso de disolución de la misma, debiendo previamente ponerse en conocimiento de la Dirección Provincial de Defensa Civil a efectos de efectuarse un relevamiento de los bienes y útiles. Los materiales y equipos contra incendio estarán destinados a la Provincia para su distribución a los mismos fines entre otras entidades de Bomberos Voluntarios.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

A los fines pertinentes deberá informarse de esta resolución a Fiscalía de Estado.-

ARTICULO 74.- Producida legalmente la disolución, las últimas autoridades que hubieran estado en ejercicio (Presidente, Tesorero o Jefe del Cuerpo Activo) mantendrán los materiales en custodia, hasta su entrega bajo Acta e Inventario, a la Dirección Provincial de Defensa Civil.-

ARTICULO 75.- La Dirección Provincial de Defensa Civil - en común acuerdo con la Federación propondrá de inmediato al Poder Ejecutivo de la Provincia, la cesión por Decreto de dichos materiales a otras Asociaciones que más lo necesitan.-

ARTICULO 76.- Producido el Decreto de donación, la Dirección Provincial de Defensa Civil hará entrega bajo inventario, de los materiales a la Asociación o Asociaciones que hayan sido beneficiadas con dicha distribución.-

XI - DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 77.- Dentro de los ciento veinte (120) días de aprobada esta Reglamentación, la Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberá elevar a la Dirección Provincial de Defensa Civil para su aprobación, los proyectos de los siguientes reglamentos:

a) Reglamento sobre la Integración, Deberes y Atribuciones del Personal de los Cuerpos Activos.-

b) Reglamentación de Organización, Escalafonamiento y Régimen de Ascensos para el Personal.-

c) Reglamento del Régimen Disciplinario.-

d) Reglamento de Uniformes y Equipos.-

e) Reglamento de la Escuela de Capacitación Provincial.-